

Acción idónea para reclamaciones de honorarios al Estado colombiano con ocasión de contratos por prestación de servicios profesionales cuando el contrato no se ha perfeccionado. Sentencia n.º 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) de Consejo De Estado - Sala Contenciosa Administrativa – sección tercera, de 19 de noviembre de 2012.

Nombres y apellidos

GUSTAVO ENRIQUE SOLANO BELTRÁN

C.C. No. 8.640.775

Código estudiantil: 20122131817

Correo institucional: gsolano@unisimon.edu.co

VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE

C.C. No. 85477532

Código estudiantil:200211532

Correo institucional:valegria@unisimon.edu.co

ALBERTO MARIO ARRIETA BOBADILLA

C.C. No. 1013600344

Código estudiantil:20151165852

Correo institucional: aarrieta@unisimon.edu.co

**Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar el título de:
Especialista en Derecho Administrativo**

Tutor(es):

Patricia Guzmán González

RESUMEN

La postura crítica en este ensayo no se focaliza en la modificación de las normas que ya se encuentran concertadas respecto a la contratación pública, sino hacer visible la inconsistente postura respecto a la esfera de la contratación estatal en nuestro país colombiano, la cual es adoptada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en especial en su sentencia de unificación y que es aplicada actualmente por ser el precedente judicial para los agentes del Estado de cara a la ratio in rem verso o acción de enriquecimiento sin justa causa, así como también su procedencia y vista como la regla general predominante sobre las relaciones contractuales de conformidad a las solemnidades legales, es decir, el vínculo contractual que tenga un particular con el Estado cuya esencia debe estar investida de solemnidad y que debe ser escrito. Y si, desde la óptica de la existencia del contrato estatal, el mismo es en esencia, escrito. Bajo ese escenario, en Colombia es imposible prestarle un servicio al Estado y sus agencias sin que previamente se haya perfeccionado un contrato, pero en otros espacios jurídicos que fueron concertados en la sentencia de unificación, ello si es dable y precisamente por este asunto, se sienta la postura crítica dentro del presente ensayo académico. En nuestro país colombiano, la reglamentación que enviste el perfeccionamiento del contrato y lo que se requiere para ejecutarlo, es un conjunto de normas de orden público, es decir, una normatividad de estricto cumplimiento y que no se encuentran libremente a disposición de las partes, pues los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 establecen que el vínculo contractual celebrado entre entidades estatales debe ser por escrito y se concreta a través de un acuerdo sobre el objeto del contrato y la contraprestación del mismo.

La Sentencia de unificación N.º 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897) de la Sala Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 19 de noviembre de 2012 del Consejo De Estado colombiano no genera seguridad jurídica porque no hay claridad en la acción idónea para reclamaciones de honorarios por prestación de servicios profesionales cuando el contrato no se ha perfeccionado. Esta es la tesis a defender en este ensayo, toda vez que muy a pesar de existir tres acciones : la actio in rem verso, controversias contractuales y reparación directa. Lo anteriormente dicho, ha alimentado la discusión recurrente que ha venido teniendo el Consejo de Estado, respecto a las diferentes problemáticas jurídicas en razón de los denominados hechos cumplidos y el tema no ha sido para nada pacífico, puesto que no existe una acción debidamente concertada y que se pueda emplear al momento de alegarse un enriquecimiento incausado para denotar la existencia o no de la responsabilidad por parte del Estado desprendida por los mismos hechos, asimismo el rol de los contratistas en la órbita de la contratación estatal, entre otras circunstancias que han sido cambiantes por la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Pues bien, la sentencia de unificación jurisprudencial, proferida por el Consejo de Estado, estipuló, entre otras cuestiones, que la regla general del enriquecimiento sin causa y la acción in rem verso

no pueden invocarse para reclamaciones de pago de obras, entrega de bienes o servicios prestados sin previamente haberse celebrado un contrato con el Estado que justifique por la elemental y suficiente razón en que la actio in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos y que con la misma no se procure desconocer o contrariar una norma imperiosa.

Palabras clave: Acción idónea, reclamaciones de honorarios, contratos por prestación de servicios profesionales, contrato no perfeccionado, Estado

ABSTRACT

The critical stance in this essay is not focused on the modification of the rules that are already agreed with respect to public procurement, but to make visible the inconsistent position regarding the sphere of state contracting in our Colombian country, which is adopted by the jurisprudence of the Council of State, especially in its unification sentence and which is currently applied as the judicial precedent for the agents of the State regarding the ratio in rem verso or action of unjust enrichment without just cause, as well as its origin and seen as the predominant general rule on contractual relations in accordance with the legal solemnities, that is, the contractual link that a private individual has with the State whose essence must be invested with solemnity and which must be written. And if, from the point of view of the existence of the state contract, it is in essence, written. Under this scenario, in Colombia it is impossible to provide a service to the State and its agencies without having previously perfected a contract, but in other legal spaces that were agreed upon in the unification sentence, this is possible and precisely because of this issue, the critical position is established in this academic essay. In our Colombian country, the regulation that governs the execution of the contract and what is required to execute it, is a set of rules of public order, that is to say, a strict compliance regulation that is not freely available to the parties, since articles 39 and 41 of Law 80 of 1993 establish that the contractual relationship entered into between state entities must be in writing and is materialized through an agreement on the object of the contract and the consideration thereof.

Unification Ruling No. 73001-23-31-000-2000-2000-03075-01(24897) of the Contentious Administrative Chamber - Third Section, dated November 19, 2012 of the Colombian Council of State does not generate legal certainty because there is no clarity on the suitable action for claims for fees for rendering professional services when the contract has not been perfected. This is the thesis to be defended in this essay, since despite the existence of three actions: the actio in rem verso, contractual disputes and direct reparation. The above has fueled the recurring discussion that the Council of State has been having, regarding the different legal problems due to the so-called facts fulfilled and the issue has not been at all peaceful, since there is no duly concerted action that can be used at the time of alleging an unjust enrichment to denote the existence or not of the liability of the State arising from the same facts, also the role of the contractors in the orbit of the state contracting, among other circumstances that have been changed by the jurisprudence of the highest Court of Administrative Disputes.

Well, the jurisprudential unification judgment, issued by the Council of State, stipulated, among other issues, that the general rule of unjust enrichment and the action in rem verso cannot be invoked for claims for payment of works, delivery of goods or services rendered without having previously entered into a contract with the State that justifies for the elemental and sufficient reason that the actio in rem verso requires, among other requirements, that it does not seek to disregard or contravene a mandatory rule.

Key Words:

Adequate action, fee claims, professional services contracts, unperfected contract, State

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amazo, D. (2007). “¿Es paradójica la autonomía de la voluntad frente al principio de legalidad en los contratos estatales? Estudios Socio-Jurídicos. 9 (2), 181-203. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/345/291>

Borda, G. (1998). “Tratado de Derecho Civil, Obligaciones, 4ta Edición. Perrot, Buenos Aires.

Cassagne, J. (2008). “Reflexiones sobre los factores de atribución en la responsabilidad del Estado por la actividad de la Administración.” Recuperado de [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Reflexiones sobre los factores de atribucion en la responsabilidad del Estado por la actividad de la Administracion .pdf](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Reflexiones_sobre_los_factores_de_atribucion_en_la_responsabilidad_del_estado_por_la_actividad_de_la_administracion.pdf)

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-333 del 1 de agosto de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-333-96.htm#:~:text=C%2D333%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20actual%20mandato%20constitucional%20es,actuaci%C3%B3n%20de%20las%20autoridades%20p%C3%BAblicas.>

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 3 de diciembre 2008. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1194-08.htm>

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-187 del 12 de mayo de 1993. Bogotá, D.C., Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-187->

[93.htm#:~:text=T%2D187%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20igualdad%20se%20construye%20como,trata%20desigualmente%20a%20los%20iguales](#)

Colombia, Ley 80 de 28 de octubre de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Colombia, Constitución Política de 1991. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Colombia, Ley 1437 de 18 de enero de 2011. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Colombia, Ley 57 de 26 de mayo de 1873. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39535>

Colombia, Decreto 410 de marzo 27 de 1971. “Por el cual se expide el Código de Comercio”. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

Colombia, Consejo de Estado (13 de febrero de 2013). Sala Contenciosa Administrativa. Secc 3, Rad. 25000-23-26-000-2000-02011-01(24969). Recuperado de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S3/25000-23-26-000-2000-02011-01\(24969\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/121/S3/25000-23-26-000-2000-02011-01(24969).pdf)

Consejo de Estado. (2000). Sentencia del 30 de noviembre de 2000. Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Henríquez; Sección Tercera, Radicación no. 11895. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_tercera_e._no._10867_de_2000.aspx#/

Consejo de Estado. (1976). Sentencia del 28 de octubre de 1976. Consejero Ponente: Jorge Valencia Arango; Sección Tercera, Exp. 1482. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/consejo_de_estado,_seccion_tercera_e._no._n1482_de_1976.aspx#/

Consejo de Estado. (2011). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejero Ponente: Olga Mérida Valle de la Hoz; Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46603>

Méndez, D., Mosquera, C. (2018). “El Enriquecimiento Sin Causa como título de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por hechos cumplidos, a la luz de la Constitución Política de 1991.” Recuperado de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17936/EL%20ENRIQUECIMIENTO%20IN%20CAUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rebollo, M. (1995). "El Enriquecimiento Injusto de la Administración Pública." Marcial Pons, Madrid.

Ruíz, W. (2016). "Responsabilidad del Estado y sus Regímenes. Bogotá, D.C., Colombia: ECOE Ediciones. Recuperado de <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2015/04/Responsabilidad-de-estado-y-sus-regimenes.pdf>

Useche, J. (2014). "El enriquecimiento sin causa y la responsabilidad estatal en Colombia". Bogotá, D.C., Recuperado de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2528/Usechejaime2014.pdf?_1%20Disponible%20el%2010/VII/2018.

Patiño, H. (2010). "Decisiones jurisprudenciales de interés emitidas por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado colombiano relacionadas con la responsabilidad civil extracontractual. Revista de Derecho Privado, (18), 402. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/soporte,+Observatorio.pdf>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (30 de marzo de 2006). Sentencia, 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662). Recuperado de [https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/25000-23-26-000-1999-01968-01\(25662\).htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/25000-23-26-000-1999-01968-01(25662).htm)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Rad. 850012331000030901(15324). Recuperado de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/F85001233100019960030901S3%20\(15324\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/F85001233100019960030901S3%20(15324).pdf)